



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación N° 00443

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00488** 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, promovido por **JAIME ALBERTO GÓMEZ CORREA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A.**, se le reconoce personería para actuar a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada al Dr. **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA identificada con cédula No. 32350343 y T.P 227.505 CSJ, para que continúe con la representación judicial; quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial Colpensiones, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **22ContestacionColpensiones**. La AFP PROTECCIÓN S.A no allegó escrito de excepciones pese a ser notificada en correcta forma.

Se dispone compartir el vínculo del expediente. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 10 días hábiles. Para seguir el enlace hacer clic [AQUÍ](#)

Ahora, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 54 del CPLYSS, se ordena exhortar a las ejecutadas en el siguiente sentido:

A la AFP PROTECCIÓN S.A para que dentro de los diez (10) siguientes a la recepción del requerimiento so pena de imponerse las sanciones de ley, certifique si cumplió las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago emitido el pasado 2 de diciembre de 2021, estos es, trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de la cuenta de ahorro individual del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ CORREA C.C. 70.095.949 , incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración, los seguros previsionales y los aportes al Fondo de garantía de pensión mínima, con los rendimientos que se hubieren causado.

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro de los diez (10) siguientes a la recepción del requerimiento so pena de imponerse las sanciones de ley, aporte al despacho la historia laboral completa y actualizada del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ CORREA C.C. 70.095.949.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Mail: diana.gonzalez@juanguillermoherrera.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com ;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
27/04/2022,
**conforme al Decreto 806 de 2020, consultable
aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a0fbbc50dfb76c469e78765c22727f27da167f45f6b0f42a51e80455b3913**
Documento generado en 26/04/2022 06:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>